CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO No.	**236-2026**
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ORITO
ENTIDAD BENEFICIARIA	EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÀSICO DE ORITO-EMPORITO E.S.P. NIT: 846.000.381-0
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO
VALOR	MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/Cte.
TERMINO	CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DÍAS, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	ORITO PUTUMAYO
SUPERVISOR	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Entre los suscritos a saber, **EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.773.677 de San Agustín, Huila, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Orito, para el periodo de 2024-2027, según credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 02 de noviembre de 2023 y en el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Circuito de Orito y como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de las facultades conferidas en el Numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como ENTIDAD CONTRATANTE, y por otra parte el señor **MAYER BRUNO DE LA CRUZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.5.206.925 expedida en Pasto, Nariño, obrando como representante legal de la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito – **EMPORITO E.S.P**- identificada con NIT: 846.000.381-0 tal como consta en el Decreto No. 052 del 14 de marzo de 2025 mediante el cual se la nombra como gerente y la respectiva acta de posesión de fecha 14 de marzo de 2025 y quien manifiesta no encontrarse incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, se ha acordado suscribir el presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el **MUNICIPIO DE ORITO** según estudio previo presentado por la Oficina Asesora de Planeación, encontró justificada la necesidad de acudir a la celebración de un convenio interadministrativo con la única empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de Orito para cumplir el mandato legal y satisfacer la necesidad de contratación expuesta en la parte previa y estudios previos del proceso. **SEGUNDA:** Que la Administración Municipal de Orito Putumayo, formuló el respectivo proyecto de inversión con las consideraciones necesarias, y

registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal Con el BPIN: 20260000006895. **TERCERA:** Que se cuenta con el acto administrativo que justifica acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo, tal como lo estipula la Ley 1150 de 2007 y el Decreto compilatorio 1082 de 2015, debidamente motivado y soportando la necesidad de contratación. **CUARTA**: Que la empresa de servicios públicos manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2,4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que establezcan inhabilidades. **QUINTA:** Que se cuenta con los recursos para comprometer en la presente vigencia, debidamente soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionará en la cláusula de amparo presupuestal.

Que de acuerdo a estas consideraciones las partes suscriben el presente convenio el cual se regirá por las normas de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, en especial las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO".

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

a) Cumplir con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los suscriptores del Municipio de Orito con observancia del régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios.

b) Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley 142 de 1994, en lo que concierne a los subsidios para la población beneficiaria, en especial lo señalado en los artículos 99 y siguientes.

c) Realizar la correcta inversión de los recursos que transfiere el Municipio, de acuerdo al objeto y obligaciones del convenio y las leyes aplicables. Y responder por el destino que les concede a los recursos financieros.

d) Presentar oportunamente las cuentas de cobro en las que se detalle el recaudo y la forma de calcular los subsidios teniendo en cuenta el número de usuarios con los cuales se facturaron los servicios en el periodo correspondiente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

a) Transferir oportunamente a la empresa prestadora de servicios públicos –EMPORITO E.S.P-, los recursos por concepto de subsidios provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, destinado al reconocimiento y transferencia para subsidiar a los usuarios de servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3, en el Municipio de Orito, según corresponda.

b) Realizar seguimiento a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Orito sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Empresa Prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillo y Aseo, y sobre las transferencias que se efectúen y reconozcan.

c) Designar un supervisor para el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución general del convenio.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: Se estima que el plazo de ejecución del convenio se desarrollará en un término de **CIENTO SESENTA Y CUATRO** (**164) DÍAS,** a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor y del representante de la entidad convenida y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado para el presente contrato corresponde a la suma de: **MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE**.

FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS: El Municipio transferirá los recursos del convenio de la siguiente manera:

El Municipio transferirá los dineros de los subsidios de los usuarios de la empresa EMPORITO E.S.P. mediante transferencias y solicitud de la empresa de servicios públicos de Orito EMPORITO E. S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura y certificación expedida por el supervisor designado por el Municipio. La empresa dispondrá de una cuenta bancaria para el control de los recursos.

La cuenta de cobro y/o factura deberá ser suscrita por el Gerente de la empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito -EMPORITO E.S.P-, y debe cumplir con los anexos como es: el certificado suscrito por el encargado del sistema único de información –SUI- de la empresa de servicios públicos que indica el estrato y número de suscriptores por cada servicio para el mes en que se presenta la cuenta de cobro, documentos del gerente, acta de posesión Decreto de nombramiento, RUT, Póliza para el manejo del sector oficial, Cédula de ciudadanía, Certificación Bancaria, pagos a seguridad social.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: El Municipio realizará la supervisión por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El supervisor tendrá entre sus funciones las de: a). Vigilancia del cumplimiento de las actividades del convenio. b) Velar porque la entidad convenida cumpla con el pago oportuno a seguridad social.

Nombre del funcionario:	ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ
Identificación del funcionario:	CC No. 1.123.327.077 DE ORITO
Cargo:	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Dependencia:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.	2026000573

Fecha de CDP	16 de julio de 2026
Concepto:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO
Rubro:	2.3.3.01.02.004.01 2.3.3.01.02.004.02 2.3.3.01.02.004.03
Fuente:	290- SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO VIGENCIA ACTUAL
Valor:	$ 1.106.884.093,00 M/Cte.

Lo anterior se sujetará al respectivo registro presupuestal de compromiso que se expida al momento de la suscripción del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA. – TERMINACIÒN ANTICIPADA: El MUNICIPIO podrá declarar la terminación anticipada del convenio cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios.

CLAUSULA OCTAVA -GARANTÍAS: De acuerdo con la estimación de riesgos, esta dependencia concluye que los riesgos no representan una amenaza representativa para la ejecución del convenio, por lo que no solicita garantías dada la naturaleza de las entidades públicas. Por estas razones esta dependencia consideró pertinente prescindir de garantías, temperados en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la empresa, éste cederá el convenio previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre **LA EMPRESA y EL MUNICIPIO** con ocasión del cumplimiento de este convenio, no se configura relación laboral alguna ni subordinación, ni le da derecho al contratista al cobro de Prestaciones Sociales Legales, conforme lo establece el Artículo 32, Numeral 3º de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **la empresa**, utiliza personal para la ejecución del convenio, se entenderá que éste es contratado o aportado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y **EL MUNICIPIO** relación laboral alguna, por lo tanto, será de exclusivo cargo del **CONTRATISTA** el Cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. El supervisor del **MUNICIPIO** comunicará por escrito a **la empresa** sobre las deficiencias, anomalías, negligencia o mala conducta en que incurra cualquier personal que de él dependa, con el fin que adopte las medidas correctivas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: Vencido el término de duración del convenio, se procederá con su liquidación en los términos señalados en el artículo 11 de la 1150 de 2007 y como consecuencia no habrá lugar a determinar responsabilidad alguna de las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente convenio, el domicilio contractual será el Municipio de Orito (P).

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: LA EMPRESA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas, por tanto, no implica relación LABORAL alguna; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. La empresa mantendrá indemne a la Alcaldía Municipal de Orito- Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros o por no pago de emolumentos, remuneraciones y/o de más de índole laboral ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo y/o para el cumplimiento del presente contrato. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del Municipio de Orito- Putumayo.

CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y la expedición del Registro Presupuestal de compromiso. Para su ejecución, se requiere: la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: La empresa deberá correr con los impuestos que genere la suscripción del presente convenio, y presentar ante el supervisor los recibos que acrediten la cancelación de los impuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio, en caso de aplicar.

CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para efectos de realizar la notificación por medio electrónico, el contratista autoriza a la administración a notificar los actos concernientes a la ejecución y liquidación del presente comunicado al correo electrónico: emporito_esp@hotmail.com y a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA: DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio el CDP, los anexos del Plan de Intervenciones Colectivas organizados en ocho dimensiones y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual.

El Contratista acepta el clausulado y las condiciones del contrato con la suscripción mediante firma electrónica realizada a través de la Plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que utiliza la Plataforma SECOP II para los procesos de contratación y celebración de contratos está avalada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, toda vez que las personas que cuentan con usuario y contraseña acceden a la plataforma electrónica para realizar las actuaciones necesarias validando su identidad, por lo que su firma electrónica resulta personal e intransferible y obliga por medio de está a quien firma o suscriba contratos.
La firma electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el artículo 4 del Decreto Nacional 2364 de 2012, pues los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos realizada después del momento de la firma, pues se cuenta con sello de tiempo de la plataforma.
Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Compradora o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de Usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.
Lo anterior, soportado en los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, entre ellos el concepto C-011 DE 2026.

Proyectó: Alex David Melo Guarnica
Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE ORITO
ALCALDIA MUNICIPAL
OFICINA DE JURIDICA Y CONTRATACION

FECHA	21 DE JULIO DE 2026
CONVENIO	**236-2026**
PROCESO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ORITO PUTUMAYO.
ENTIDAD	EMPORITO E.S.P.
NIT/ CC	NIT: 846.000.381-0
VALOR CONTRATO	MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE
TERMINO	CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DÍAS
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO
SUPERVISOR	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION
CARPETA	1